



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



"AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 131 - 2019 – MDC

Catacaos, 05 de Mayo de 2019.

VISTO:

La solicitud con registro N° 7326, con fecha de recepción del día 23 de Octubre de 2018, presentada por el Sr. **PEDRO PABLO PACHECO SILVA**, sobre reconocimiento de Derecho a la Protección de la Ley 24041; el Informe N° 638-2018/MDC.GAJ de fecha 08 de Noviembre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 405-2018-MDC.OA de fecha 09 de Noviembre de 2018, emitido por la Gerencia de Administración; la Solicitud con registro N° 1104, con fecha 30 de Enero de 2019, el Informe N° 217-2019-MDC-SGP de fecha 15 de Mayo de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Solicitud con registro N° 2520 de fecha 13 de Marzo de 2019, el Informe N° 00182-2019/MDC.GAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 26° señala la "ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL" adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley".

Que, según se verifica la Resolución Gerencial Municipal N° 381-2018-MDC; que el ex Servidor Sr. **PEDRO PABLO PACHECO SILVA**; ha solicitado con fecha 23 de Octubre de 2018; el derecho a la Protección de servicios; siendo que dicho acto administrativo le fue notificado el día 05 de Diciembre de 2018; por el cual en dicha Resolución se ha declarado IMPROCEDENTE la mencionada solicitud.

Que, frente a la denegatoria de dicho pedido es que el mencionado ex servidor Sr. **PEDRO PABLO PACHECO SILVA**, debió presentar Recurso formal de Apelación; a la mencionada Resolución; si es que consideraba que esta le era desfavorable para su derecho; tal como lo ha previsto el Artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N°006-2017-JUS que señala: **Artículo 218°.- Recurso de apelación: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico.**

Que, para la interposición del Recurso de Apelación es que el ex servidor Sr. **PEDRO PABLO PACHECO SILVA** debió verificar el plazo previsto en el mencionado Decreto Supremo; el mismo que señala: (...) **216.2.- El término para la interposición de los Recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días**; por lo que vencido dicho término no ha presentado el mismo; quedando este acto administrativo que deniega su pedido de aplicación de la Ley 24041; como cosa decidida y firme; sin posibilidades para reclamar el derecho presuntamente vulnerado; conforme lo prevé el dicho dispositivo legal que señala: **Artículo 220.- Acto firme: Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.**

Que, que el ciudadano **PEDRO PABLO PACHECO SILVA**; ha solicitado mediante Escrito de fecha 18 de Febrero de 2019; la aplicación de la Ley 24041; para que se le reponga a su anterior centro laboral; cuando el mismo conocía del trámite que había seguido en la fecha del 05 de Diciembre del 2018; solicitando la aplicación de la Ley 24041; en su caso había quedado firme en su denegatoria para acceder a dicho derecho; conforme a como se ha explicado en el párrafo precedente; por lo que en tal sentido queda señalar que el mencionado ex



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



servidor no ha cumplido con agotar la vía administrativa respecto a su pedido de aplicación de la Ley 24041; por lo que en tal sentido las solicitudes presentadas deben ser declaradas IMPROCEDENTES.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley. En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa; y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 041-2019-MDC-A, de fecha 09 de Enero de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. **PEDRO PABLO PACHECO SILVA**, a través de la cual solicita se le reponga en su anterior centro laboral en reconocimiento de su Derecho a la Protección en aplicación de la Ley 24041 cuando su pedido para la aplicación de dicha norma presentado el 23 de Octubre de 2019 quedo firme sin que haya agotado la vía administrativa en la Resolución Gerencial Municipal N° 381-2018-MDC.

ARTÍCULO 2°: NOTIFIQUESE, la presente Resolución al interesado y a las instancias administrativas de esta Municipalidad para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°: ENCARGARLE al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

[Firma]
Lic. Jesús Martín Ruesta Larroca
GERENTE MUNICIPAL

